

RADICACIÓN: 11001600002320150315100

UBICACIÓN: 38847

SENTENCIADO: JAIME GUTIERREZ GONZALEZ

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

DETENIDO PRISION DOMICIARIA: CARRERA 5 NO. 36 B 47 SUR, BARRIO SAN ISIDRO, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL

MOVIL 3124486473.

VIGILADO POR CARCEL NACIONAL LA MODELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado JAIME GUTIERREZ GONZALEZ conforme a la documentación remitida por el COMEB LA PICOTA y en atención a la solicitud presentada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

JAIME GUTIERREZ GONZALEZ se encuentra privado de la libertad en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 18 de agosto de 2016, en la que fue condenado como autor responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, pena redosificada en auto de 18 de septiembre de 2018 imponiendo una pena final de 19 meses.

El Juzgado 5º Homologo de Tunja – Boyacá, en proveído de 09 de diciembre de 2021, le otorgo la prisión domiciliaria conforme lo señalado en el artículo 38 G del Código penal.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: *"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."* (El subrayado es nuestro).

JAIME GUTIERREZ GONZALEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 27 de marzo de 2021, por lo que lleva en privación de la libertad 16 meses 15 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 11 meses 12 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

No obstante cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo la petición de libertad condicional no está llamada a prosperar, pues una de las exigencias a que se encuentra sometida su concesión es a que el penado demuestre un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario del que se pueda deducir que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena de manera intramural, sobre este aspecto la cárcel Nacional Modelo remitió oficio No.114-CPMSBOG-OL-3069, en el cual indica que el interno no cumple con el factor subjetivo, por cuanto ha incurrido en transgresiones al subrogado de prisión domiciliaria.

De otra parte la exigencia de carácter subjetivo precisamente se fundamenta en el diagnóstico de que no es necesario el tratamiento penitenciario observado durante el tiempo de reclusión, no resultando viable considerar el cumplimiento de dicha exigencia a quien registra ausencias injustificadas del lugar en que debe permanecer en prisión domiciliaria, contrariando las exigencias legales para ser beneficiario de dicho subrogado, en consecuencia se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo que en la documentación remitida por el establecimiento carcelario no se indican de manera detalladas las fechas y clases de infracciones en que ha incurrido el penado, previo a dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C. de P.P., se dispone solicitar a La Cárcel Nacional Modelo remita los reportes detallados de cada una de las transgresiones que dice ha cometido el penado JAIME GUTIERREZ GONZALEZ durante su permanencia en prisión domiciliaria.

Igualmente, se dispone que a través del área de Asistencia Social del centro de Servicios de estos juzgados se practique visita de control en el domicilio del sentenciado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR a JAIME GUTIERREZ GONZALEZ el subrogado de la libertad condicional, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHEZ AMEZQUITA VARON
JU